

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES 3AG SAS
DEMANDADO: NICOLAS FELIPE BUENO
RADICACIÓN: 630014003008-2019-00336-00

Teniendo en cuenta la petición presentada por el representante legal de la parte actora, en el sentido de aclarar el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2020, toda vez, que se indicó erróneamente al demandante aduciendo que era el Banco de Bogotá, siendo lo correcto AYUDAS Y GESTIONES 3AG SAS, el Despacho, accede a tal pedimento, ya que, el mismo, se ajusta a derecho, pues fue un error de digitación.-

Como soporte de lo antedicho, se hace necesario hacer la respectiva corrección trayendo a colación el artículo 286 del Código General del Proceso que señala:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

...

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. "

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se corrige el numeral cuarto de la sentencia del catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), el cual quedará de la siguiente manera:

"CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada, señor NICOLAS FELIPE BUENO, y a favor de la demandante, AYUDAS Y GESTIONES 3AG SAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense en su debida oportunidad".

SEGUNDO: Salvo la aclaración aquí referida, las demás disposiciones de la sentencia del catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), continúan incólumes.-

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ade12e363f0d3d5c769782d598212ac37578945da93cb3118687d15749bccb**
Documento generado en 29/04/2021 12:34:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE ABRIL DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO